

Municipalidad Provincial de Talara

ACUERDO DE CONCEJO 96-12-2018-MPT

Talara, 7 de diciembre del 2018

VISTO, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 15-12-2018-MPT de fecha 7-12-2018, Dictamen N° 38-10-2018-CAL/MPT, sobre **APROBACION DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL CONTRA PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN UN ESPACIO PÚBLICO Y/O TRANSITEN POR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O FRENTE A OBRAS EN EDIFICACIÓN DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PARIÑAS – TALARA**", y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0239-2018-DP/OD-PIU de fecha 06-03-2018 el Jefe de la Oficina Defensoría de Piura solicita se le informe respecto de las directivas y/o reglamentos internos de esta institución u otros documentos de naturaleza similar que establezcan las políticas internas y los procedimientos de prevención y sanción del hostigamiento sexual en las relaciones de autoridad y de dependencias, así como los procedimientos que en aplicación de dichos documentos se hayan llevado a cabo en su institución; así mismo, solicita se le informe respecto de la ordenanza mediante las cuales se establezcan los procedimientos administrativos para la denuncia y sanción del acoso sexual en espacios públicos mediante multas aplicables a personas naturales y a personas jurídicas que toleren dicho acoso a sus dependencias en el lugar de trabajo, e incorporen medidas de prevención y atención de actos de acoso sexual en espacios públicos en sus planes operativos institucionales.

Que, con INFORME N° 837-10-2018-GDHE-MPT de fecha 22-10-2016 la Gerencia de Desarrollo Humano y Económico indica que respecto a la documentación referente al procedimiento para la prevención y sanción del hostigamiento sexual en la Municipalidad de Talara, con Proveído N° 007-10-2018-DEMUNA la coordinadora de DEMUNA ha remitido la propuesta para la prevención y sanción de hostigamiento sexual en este Provincial. Por otro lado, se tiene que la Gerencia en mención ha adjuntado el proyecto de ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual contra personas que se encuentran en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales y/o frente a obras en edificación del Distrito de Pariñas – Talara.

Que, mediante Oficio N° 1189-10-2018-MPT de fecha 25-10-2018 el Superior Despacho de Alcaldía puso de conocimiento del Jefe de la Oficina Defensoría de Piura que el proyecto de ordenanza señalado en el punto precedente será debatido en Sesión de Concejo, y además precisa que las oficinas competentes están evaluando la aprobación del procedimiento para la prevención y sanción del hostigamiento sexual en este Provincial.

Que, con Informe N° 512-04-2018-OAJ-MPT de fecha 20 de Noviembre 2018, La Oficina de Asesoría Jurídica, como Órgano de Asesoría de este provincial analiza que, en principio, es importante indicar que se entiende por acoso sexual a la intimidación o acoso de naturaleza sexual o violación, promesas no deseadas o inapropiadas a cambio de favores sexuales. El acoso sexual constituye una serie de agresiones, que pueden ir desde molestias hasta serios abusos, y que tienen la finalidad de intentar desencadenar una actividad sexual. Suele tener lugar en el puesto de trabajo, donde la confianza mutua es admitida inicialmente como base contractual para la relación laboral de subordinación, o en otros ambientes donde la voluntad de expresar un rechazo puede verse condicionada por la posibilidad de sufrir reprimendas. Así mismo, tenemos que el acoso sexual se podría considerar un tipo de violencia a varios niveles, ya sea verbal, no verbal, física, psicológica y conductual, que ejercería una persona sobre otra, cuando la receptora no desea estas implicaciones sexuales, en el entorno personal o profesional. El objetivo directo o indirecto del acosador sería posicionarse en una situación de superioridad, poder y control así como atentar contra la dignidad de la víctima, intimidarla, humillarla y crear un ambiente inseguro, hostil u ofensivo, actos que podrían producirse tanto en la calle como en el centro de labores. **Recomienda, PRIMERO.-** Que, resulta procedente la aprobación de la Ordenanza Municipal que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual contra personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales y/o frente a obras en edificación de la Jurisdicción del Distrito de Pariñas –



Municipalidad Provincial de Talara

Talara, proyecto que consta de cuatro (04) títulos, doce (12) artículos y seis (06) disposiciones complementarias, transitorias y finales.

SEGUNDO.- Que, se remita el presente expediente administrativo a la Comisión de Asuntos Legales a efectos de que emita su Dictamen correspondiente, y luego sea visto en Sesión de Concejo.

Que, así mismo, el artículo 1º de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; además en su artículo 2º precisa que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes.

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que, los Gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Que, el artículo 76 inciso 1 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley, y uno de los medios de colaboración institucional son los convenios mediante los cuales las entidades, a través de sus representantes autorizados convienen en dar estabilidad recíproca entre sí, conforme lo señalado en el artículo 77 inciso 3, el cual prescribe los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

Que, al respecto, el artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 indica que: “Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos...”. Así, el artículo 40º de la misma Ley precisa: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”.

Que, el Artículo 41º de la “Ley Orgánica de Municipalidades 27972”, precisa que: los Acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público vecinal e institucional que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, además tenemos que el Artículo 73º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, las funciones específicas municipales que se derivan de sus competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades comprende, en materia de Servicios Sociales Locales, administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población, así como difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales.

Que, el inciso c) del artículo 6º de la Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres — Ley N° 28983, precisa que: “El Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, en todos los sectores, adoptan políticas, planes y programas, integrando los principios de la presente Ley de manera transversal. Para tal efecto, son lineamientos: c).- Desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial la ejercida contra las mujeres”.



Municipalidad Provincial de Talara

Que, al respecto, tenemos que en el caso de Perú se ha aprobado la Ley N° 30314 para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos. Esta norma conceptualiza el acoso sexual en su artículo 4° precisando que: "El acoso sexual en espacios públicos es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desena o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos".

Que, por su parte, el artículo 7° de la Ley señalada precedentemente, indica que: "Los gobiernos regionales, los gobiernos provinciales y los gobiernos locales adoptan, mediante sus respectivas ordenanzas, las siguientes medidas contra el acoso sexual en espacios públicos: a).- establecen procedimientos administrativos para la denuncia y sanción del acoso sexual en espacios públicos mediante multas aplicables a personas naturales y a personas jurídicas que toleren dicho acoso respecto a sus dependientes en el lugar de trabajo; b).- incorporan medidas de prevención y atención de actos de acoso sexual en espacios públicos en sus planes operativos institucionales; y c).- brindan capacitación a su personal, en especial a los miembros de sus servicios de seguridad".

Que, el artículo 1º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer –Convención de Belem Do Pará, establece que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; así el artículo 7º de dicha convención señala que los Estados firmantes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia; por su parte en el inciso d) del artículo 8º de la convención mencionada se precisa que convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados, respectivamente.

Que, así tenemos que el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando en su Política 2, sobre igualdad de hombres y mujeres el impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual; así mismo en su Política 6, sobre inclusión, busca garantizar el respeto a los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación.

Que, por lo tanto, resulta procedente la aprobación de la Ordenanza Municipal materia de análisis, debiéndose remitir el expediente administrativo a la Comisión correspondiente y luego ser sometido a Sesión de Concejo conforme a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972

Que, de conformidad a los considerandos expuestos, al uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20º inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972; con el voto por mayoría de los Señores Regidores presentes;

SE ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL CONTRA PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN UN ESPACIO PÚBLICO Y/O TRANSITEN POR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O FRENTE A OBRAS EN EDIFICACIÓN DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PARIÑAS – TALARA, proyecto que consta de cuatro (04) títulos, doce (12) artículos y seis (06) disposiciones complementarias, transitorias y finales.



Municipalidad Provincial de Talara

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, el cumplimiento al Despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal y a la Oficina de Asesoría Legal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Abog. Freddy Sebastián Ramírez Palva
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Abog. Rosa Elvira Vaga Castillo
Alcaldesa Provincial



Copias:

GM
OAJ
GDHE
DEMUNA
SGPS
OF.REG.
ULO
Defensoría del Pueblo
OCI
UTIC
Archivo
FSRP/maritzza,z.



for 00132720
09:20